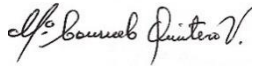


CONSTANCIA. Agosto 17 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda referenciada Fijación Alimentos para Menores para resolver. Rad. 2021-287.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-287 00 (VS. Alimentos Menor)

La presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la señora NATALIA GALVEZ HURTADO en contra del señor JULIÁN MAURICIO LÓPEZ MARÍN, la cual se inadmitirá por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es:

-Se debe hacer suficiente claridad sobre lo que se pretende, expresado con precisión y exactitud, (num. 4 art. 82 del CGP), toda vez que en el presente caso la demanda se referencia como FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA y en tal sentido se solicita como medida cautelar entre otra la “Fijación de Cuota Provisional de Alimentos”, cuando de las pruebas se deduce que ya existe fijación de alimentos en favor del menor acá involucrado y así se informa, además que se PRECISA incumplimiento de la cuota alimentaria, sin indicar si se ha intentado el cobro de las cuotas no pagadas al obligado.

-En el evento de tratarse de modificación de alimentos, se debe justificar concretamente la variación en las condiciones económicas tanto del alimentario como las del alimentante e **INDICAR y ALLEGAR las pruebas sumarias** que acrediten en que han mejorado las circunstancias económicas del alimentante desde la fecha en que se fijó la cuota alimentaria en favor del niño. Así mismo en lo posible acreditar sumariamente la cuantía de los gastos relacionados del menor.

-Asimismo, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia en que se encuentra el país y otros.

-Es decir en el presente caso como quiera que no se conoce dirección del canal digital donde el demandado recibirá notificaciones personales, **simultáneamente**

al presentar la demanda (en la Oficina Judicial) se debió enviar copia de la demanda y sus anexos a la dirección física indicada para sus notificaciones y allegar las respectivas evidencias del envío y acuse de recibido. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación. Si bien es cierto se allega prueba de que la apoderada hizo tal envío a la demandante, se reitera ello (envío demanda y anexos al demandado) se debe realizar al presentar la demanda, sin cuya acreditación se inadmite la demanda (parte final inciso 4, art. 6, Decreto 806).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION ALIMENTOS PARA MENOR - promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por la señora NATALIA GALVEZ HURTADO en contra del señor JULIÁN MAURICIO LÓPEZ MARÍN, por los motivos expuestos.

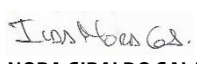
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 145 el 20 de agosto de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
